



ORD. N° 135 /

- ANT: 1) Oficio Ord. N° 553, de 25 de abril de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, que solicita respuesta a Informe Ambiental.
2) Oficio Ord. N° 243, de 21 de febrero de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, que ingresa Informe Ambiental.
3) Oficio Ord. N° 412, de 20 de octubre de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que responde al inicio del procedimiento.
4) Oficio Ord. N°1421, de 14 de octubre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, que invita a reunión de trabajo y remite Decreto Ext. N°1867/2021 Alcaldía de Pichilemu, Determina Inicio de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, Modificación Plan Regulador Comunal de Pichilemu Zona A5.

MAT: Remite observaciones al Informe Ambiental de la Modificación de Plan Regulador Comunal de Pichilemu, Zona A5.

RANCAGUA, 18 de mayo de 2022

DE: GIOVANNA AMAYA PEÑA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

A: CRISTIAN POZO PARRAGUEZ, ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Junto con saludar, informamos que, atendiendo lo expuesto en los antecedentes, y de conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental de la "Modificación Plan Regulador Comunal de Pichilemu, Zona A5" (en adelante PRC o plan), y a continuación formula las siguientes observaciones:



1.- Procedimiento actual, aplicación de la EAE

Revisado el listado de referencias del oficio individualizado en el antecedente 1, cabe indicar que el procedimiento de modificación del PRC de Pichilemu, zona A5 tuvo como acto de inicio (reportado a la SEREMI MMA O'Higgins) el Oficio Ordinario N° 527 de 30 de mayo de 2019 el cual fue antecedido por el Oficio Ordinario N° 208 de 21 de febrero de 2019 (solicita calificación de modificación Zona A5, como no sustancial). Ahora bien, es pertinente aclarar que dicha tramitación fue cerrada o desistida posteriormente, decisión comunicada a través del Oficio Ordinario N° 1167 de 13 de septiembre de 2021, documentos emitidos por la Ilustre Municipalidad de Pichilemu.

Por lo tanto, se concluye que el actual procedimiento, tiene como hito o comienzo el Oficio Ordinario N° 1421 de 14 de octubre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, el cual adjunta el Decreto Exento N° 1867/2021 de la Alcaldía de Pichilemu, que determina el inicio de la EAE. En consecuencia, lo desarrollado previamente puede entenderse como parte de la información complementaria, sin embargo, los actos administrativos de la tramitación anterior no forman parte del expediente de la presente revisión.

2.- Contexto

Conforme los antecedentes, la modificación se sitúa dentro la Zona A5, correspondiente a uno de los sectores residenciales del Cerro La Cruz del área urbana de Pichilemu, cuya morfología de base surge de parcelaciones agrícolas. Con el PRC del 2005 este sector se incorporó al área urbana como Área Verde, siendo desafectada en el marco de la aplicación de la Ley N°20.791, sin una evaluación de los valores ambientales existentes.

A partir de la desafectación, se sumaron estas áreas al PRC como suelos edificables, homologando las condiciones urbanísticas de las zonas vecinas, interrumpiendo la continuidad de los corredores verdes planteados por el PRC del 2005, promoviendo un proceso de urbanización de todos estos sectores que conformaban un gran potencial paisajístico.

La trama urbana, resultante en primer lugar de parcelaciones agrícolas y posteriormente de procesos de desafectación y urbanización, hoy presenta conflictos de conectividad, discontinuidades en el Bien Nacional de Uso Público (BNUP) y obstrucciones a la edificación producto de remanentes de Áreas Verdes que no fueron desafectadas, pero que por su escala ya no constituyen un potencial paisajístico por sí solas.

La presente propuesta de Modificación del Plan tiene como objetivo: *“Generar condiciones normativas específicas en un sub sector de la Zona A5 del PRC de Pichilemu, para factibilizar un plan de inversión de proyectos urbanos de interés social: vivienda, equipamiento educacional, vialidad; integrando áreas naturales disponibles como un objeto más de la planificación, desde patrones espaciales compactos”*.

La modificación contempla el subsector de la Zona A5: Residencial Mixta, para definir nuevas normas urbanas que permitirán dar cabida a proyectos de:

- Vivienda de interés público en sectores centrales, en cuanto a las densidades máximas permitidas, superficies prediales mínimas y antejardines;
- Equipamiento educacional de escala media, en cuanto a Usos de Suelo permitidos, coeficiente de constructibilidad y altura máxima de edificación;



- Consolidación de infraestructura vial, en relación a la regularización a la existente y la apertura de nuevas vías acorde a la nueva carga de ocupación de la zona;
- Restauración de quebradas urbanas, en las áreas naturales que cuenten con características geográficas y ambientales específicas de corredor biológico.

3.- Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica

Basado en los antecedentes y conforme la información puesta a disposición la actual modificación indica lo siguiente:

- **Justificación del Instrumento**

Los antecedentes presentados en el Informe Ambiental dan cuenta de un aumento de población durante el último período intercensal con una tasa de crecimiento demográfico del 32.30 por ciento, acentuándose en el último tiempo por efecto de la pandemia. Lo anterior se manifiesta en una nueva demanda por servicios urbanos, en suelo residencial para vivienda económica y de primera residencia, y en definitiva una mayor presión hacia condiciones normativas y hacia la conformación de una estructura urbana acorde a las tendencias de crecimiento y a los cambios de escala territorial que está sufriendo la comuna.

Por otro lado, el borde costero y las quebradas urbanas han quedado interrumpidas por urbanizaciones y por zonas congeladas a un potencial desarrollo sustentable, (zonas de restricción y resguardo). A esto se suma una pérdida sistemática de áreas verdes y de acceso a la playa; provocando conflictos de conectividad y de libre circulación entre los bienes comunes ambientales.

Por lo anterior, se requiere de un ordenamiento territorial, que permita un desarrollo en base a las necesidades actuales de crecimiento, que integre a la población residente y que se proyecte hacia un modelo de crecimiento sostenible, con nuevos enfoques de ciudad compacta y un gobierno local proactivo en materia de planificación.

Dentro de los principales problemas de aplicación del actual PRC se encuentran:

- **Crecimiento urbano por extensión**, asociado a bajas densidades de los sectores habitacionales, versus una mayor demanda por los suelos urbanos, lo que reduce las posibilidades de adquisición de terrenos para viviendas de interés social.
- **Crecimiento horizontal disperso**, incidiendo en una estructura vial insuficiente para acoger equipamiento de escala media asociada a Educación y Salud principalmente.
- **Articulación multisectorial en proceso de desarrollo**, territorio urbano extenso con una desbordada capacidad de gestión y de generación de planes de inversión eficientes, con perspectivas de desarrollarse frente a la creciente dinámica de la construcción.
- **Insuficientes criterios de desarrollo sustentable** en los procesos de planificación local, quebradas urbanas sin resguardo, áreas verdes no planificadas y sin consolidar ponen en riesgo el patrimonio medioambiental de la comuna y restan en calidad de vida a sus habitantes.

- **Objetivos del Plan**

A partir de la "justificación del instrumento", y con el objetivo de dar respuesta a la problemática presentada, el Órgano Responsable plantea un (01) objetivo general y tres (03) objetivos específicos:



Objetivo general: Generar condiciones normativas específicas en un sub sector de la Zona A5 del PRC de Pichilemu, que permita factibilizar un plan inversión de proyectos urbanos de interés social: vivienda, equipamiento educacional, vialidad, integrando áreas naturales disponibles como un objeto más de la planificación, desde patrones espaciales compactos.

Objetivos Específicos

Objetivo de planificación 1: Modificar normativamente una subzona dentro de Z-A5 para promover la edificación de vivienda económica y equipamiento educacional de escala mediana, en concordancia con los principios urbanos de “ciudad compacta”.

Objetivo de planificación 2: Establecer los perfiles viales oficiales necesarios para integrar esta pieza urbana a la estructura preexistente, que permita mejorar las condiciones de desplazamiento y la integración funcional de los nuevos proyectos sobre los usos existentes.

Objetivo de planificación 3: Generar nuevas condiciones normativas y criterios de distribución del espacio público, tanto del espacio vial circundante como del Área Verde interior, asociada a la quebrada, favoreciendo la accesibilidad desde y hacia la zona a modificar.

Revisado lo propuesto, se sugiere al Órgano Responsable ajustar los objetivos planteados, teniendo presente que éstos, para efecto del análisis, implementación y posible seguimiento, deben establecer cuál es la meta que se busca alcanzar con el plan y definir mediante qué mecanismos de la normativa urbana se pretende cumplir. Lo anterior para que no se confunda la meta con la forma de materializarla.

Cabe indicar que, este aspecto cobra relevancia, pues este elemento debe presentar coherencia, con los objetivos ambientales y finalmente con la Opción de Desarrollo a considerar.

- Marco de Referencia Estratégico

A modo de contextualizar el plan y asegurarse que éste se relacionará con los lineamientos de las políticas que inciden en el territorio donde se emplaza la modificación del plan, el Órgano Responsable detalló la relación existente entre las políticas y el objeto de evaluación en cuatro (04) escalas territoriales:

Escala internacional

- La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible
- Planeamiento Urbano para Autoridades Locales. (ONU HABITAT)

Escala nacional

- Estrategia Nacional de Biodiversidad
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
- Política Nacional de Desarrollo Urbano
- Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC)
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
- Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal

Escala regional

- Estrategia Regional de Desarrollo
- Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT)
- Plan Regulador Intercomunal (PRI) de Borde Costero: Navidad, Pichilemu y Paredones



Escala comunal

- Plan Regulador Comunal de Pichilemu
- PLADECO Pichilemu

Respecto a las políticas, planes y estrategias evaluadas, se debe hacer presente que deben estar vigentes, por ello se sugiere eliminar el PROT, propuesta que aún no consigna dicha condición.

Atendiendo que parte de la propuesta, es integrar de mejor forma, áreas de valor ambiental identificadas en o próximos al área de interés (quebradas), se sugiere que el Órgano Responsable complemente el marco de referencia, considerando la Política Nacional de Parques Urbanos (PNPU) así como consultar respecto a la Estrategia Regional de Implementación (ERI) a modo de cotejar y añadir según pertinencia, alguno de sus objetivos o lineamientos de implementación.

Del mismo modo y en consideración a sectores que pudieran presentar mayor susceptibilidad a fenómenos de remoción y/o inundación (laderas de cerro y quebradas), en el área en planificación, se sugiere revisar e integrar según correspondencia lo definido en la Política Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres, 2020 – 2030.

- **Objetivos Ambientales**

Tomando en consideración lo anterior, y cómo el planteamiento del problema, objetivos estratégicos y MRE enmarcan el diseño del instrumento que se está evaluando, el Órgano Responsable plantea tres (03) objetivos ambientales:

- Objetivo Ambiental (OA) 1: Posibilitar un uso racional del suelo urbano, dentro de un modelo de ciudad compacta.
- Objetivo Ambiental (OA) 2: Mejorar la conexión de los nuevos proyectos a la trama urbana y a los servicios urbanos preexistentes.
- Objetivo Ambiental (OA) 3: Planificación de áreas verdes comunales con criterios de resguardo; considerando los potenciales paisajísticos de base de un sector peri central en proceso de transformación.

De acuerdo al literal k del artículo 4 del Reglamento los OA son “las metas o fines de carácter ambiental que buscan alcanzar las políticas, planes o instrumentos de ordenamiento territorial sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica”.

Para su correcta formulación, éstos deben dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿qué es lo importante desde el punto de vista ambiental?, ¿qué se pretende alcanzar? y ¿cómo se logrará?, esta última en base a los mecanismos identificados en el Objeto de Evaluación. Lo anterior es importante, debido a que permite posteriormente definir las opciones de desarrollo que deberán dar respuesta tanto a los objetivos de planificación como ambientales.

Ahora bien, respecto a los OA 1 y OA2 su formulación no da cuenta de la integración del medio ambiente, por lo que se solicita reformular, respondiendo a las preguntas del párrafo precedente o en su defecto eliminarlos.



Respecto al OA 3 se sugiere reformular y especificar cuál es la meta ambiental y el mecanismo mediante el cual se concretará, ello en base a lo definido en el artículo 2.1.10 bis. De la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (en adelante OGUC) y que es parte del Objeto de Evaluación.

En este sentido, cabe recordar que la parte de los componentes del paisaje urbano del área en planificación es la vegetación nativa presente, en fondo de quebrada (La cruz, El León, y el Hoyo, Catastro Florístico de la Quebrada La Cruz) y lugares específicos en pendiente o ladera de cerro. Por lo anterior, la definición respecto a la intensidad de ocupación del lugar deberá considerar en su diseño y urbanización la integración de estos sectores, lo cual podría definirse en el contexto de los objetivos ambientales en construcción.

Finalmente, para su redacción se sugiere revisar las páginas 56 a 58 de la Circular Ordinario N°180 – DDU 430 – que instruye respecto de la incorporación y aplicación, en los procesos de formulación y modificaciones de los instrumentos de planificación, del procedimiento de EAE, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 2020 (en adelante DDU 430).

- **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)**

El Órgano Responsable en su Informe Ambiental presenta dos (02) Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS):

- **Criterio de Desarrollo Sustentable (CDS) 1:** Planificación de Patrones Espaciales Compactos. La zona a modificar busca promover barrios a escala humana y conectada a la trama, evitando la homogeneidad y las tendencias de segregación residencial que causa el mercado; favoreciendo usos de suelo mixtos y el desarrollo de proyectos urbanos de interés social en un entorno favorecido por la presencia de elementos de valor natural.
- **Criterio de Desarrollo Sustentable (CDS) 2:** Coordinación entre la Planificación Urbana y la Inversión. Uno de los aspectos más difíciles de llevar a cabo en los procesos de planificación es generar una continuidad y una articulación de los procesos de planificación con planes de inversión efectivos y a corto plazo. En el contexto de la presente modificación, el tener una cartera de proyectos predefinida- en términos de vivienda, equipamiento y vialidad-, ha servido de pie forzado para generar un marco de acuerdos y de convergencia entre actores regionales involucrados en la planificación local.

Respecto a los CDS, en la página 59 de la DDU 430 se indica que para su construcción se deben plantear al menos las siguientes preguntas: ¿Qué aspectos de la sustentabilidad debe considerar el desarrollo del IPT? y ¿Cómo se relacionan con los objetivos?

Considerando lo expresado precedentemente, se solicita al Órgano Responsable revisar el CDS 2 y evaluar su pertinencia, debido a que dentro de la descripción no queda de manifiesto cuál es el aspecto de sustentabilidad que busca abordar, y cómo este enunciado se relaciona con los objetivos tanto de planificación como ambientales.



- Factores Críticos de Decisión

A partir de los temas planteados por el Órgano Responsable en la Matriz de Análisis Estratégico Modificación Zona A5, PRC de Pichilemu de la página 25 del Informe Ambiental, se presentan tres (03) Factores Críticos de Decisión (FCD). Estos son:

- **Factor crítico de decisión (FCD) 1:** Conformación de barrios que contribuyan al desarrollo humano.
- **Factor crítico de decisión (FCD) 2:** Convergencia de actores involucrados en la gestión y ejecución de inversiones.
- **Factor crítico de decisión (FCD) 3:** Designación de áreas verdes con criterios de resguardo de zona de pendiente.

Para establecer los FCD, se comienza con la definición de las prioridades ambientales y de sustentabilidad, de acuerdo a la pág. 63 de la DDU 430, esta definición *permite abarcar el conjunto de temas clave y sus interacciones, desde una perspectiva ambiental, con el fin de obtener un panorama integrado de la situación actual del IPT, focalizando en aquellos valores, problemas, o conflictos que se consideran importantes o prioritarios en virtud de los Objetivos estratégicos de la Decisión, los Criterios de Desarrollo Sustentable y los Objetivos Ambientales.*

Ahora bien, respecto a los temas prioritarios definidos en las páginas 23 y 24 del Informe Ambiental, no queda de manifiesto cómo se integraron los temas 10 y 11 relacionados con las quebradas como Zona de Riesgo y corredor biológico en un FCD.

Considerando el párrafo anterior, se solicita evaluar y considerar las observaciones a los contenidos precedentes y ajustar las prioridades ambientales identificadas. Finalmente, para su definición se sugiere revisar las páginas 64 a 67 de la DDU 430.

Sobre este punto (FCD), y conforme los antecedentes presentados, es necesario que lo definido a la fecha sea ajustado, en este sentido cabe mencionar que parte de los desafíos en el lugar, conforme la información puesta a disposición, versan sobre las condiciones del terreno (ejemplo topografía) para la habilitación de equipamiento, aperturas o mejoras de la red vial local (movilidad), conservación y manejo de vegetación nativa en áreas de riesgo, otros.

Del mismo modo, se debe hacer presente que posterior a la determinación de los FCD se requiere elaborar el Marco de Evaluación Estratégico (MEE) que de acuerdo a la página 67 de la DDU 430 *"está constituido por los FCD que, mediante los criterios de evaluación e indicadores y descriptores ambientales y de sustentabilidad, actúan como medios específicos para la evaluación"*. Lo anterior es necesario para definir la caracterización y tendencias de los FCD que son parte constitutiva del Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE).

Finalmente, se solicita elaborar el MEE e incluirlo en el Informe Ambiental, que incorpore el alcance del FCD (qué temas incluirá), criterios de evaluación e indicadores (cómo y con qué elementos realizará la caracterización y definición de su tendencia).



- Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)

El Órgano Responsable presenta un Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE) que integra una caracterización del sistema territorial con los siguientes temas: Evolución del plan regulador comunal; Planear una malla vial bien conectada; Áreas verdes comunales; Estado ecológico del sector a modificar.

Además, define y enumera los valores ambientales y de sustentabilidad, problemas y preocupaciones de ambiente y sustentabilidad.

Ahora bien, es necesario indicar que de acuerdo al literal h) del artículo 21 del Reglamento, el DAE, es necesario incluir *“una descripción analítica y prospectiva del sistema territorial, una descripción y explicación de los problemas ambientales existentes; la identificación de actores claves del territorio; la identificación de potenciales conflictos socioambientales”*. De acuerdo a lo anterior, se solicita al Órgano Responsable revisar y ajustar el actual contenido, y en su caso incluir las materias con escaso desarrollo o faltante.

Además, se debe tener presente que en la página 90 de la DDU 430 se indica que dentro del DAE, se debe incluir la caracterización y tendencias de los FCD, en base a los criterios e indicadores definidos en el MEE. Considerando lo anterior, es dable señalar que el DAE presentado en el Informe Ambiental se encuentra incompleto, debido a que no presenta la caracterización y tendencias de los temas claves identificados como FCD, por lo que se solicita corregir.

- Opciones de Desarrollo del Plan (Alternativas)

Para dar respuesta a los objetivos estratégicos y ambientales propuestos por el Órgano Responsable se proponen cuatro (04) opciones de desarrollo: dos (02) relacionadas a vialidad y dos (02) a la definición de la quebrada.

Estructura Vial

- Opción de Desarrollo (OD) 1: Integración Vial de la Zona a modificar a partir de la Calle 18 de septiembre como Eje Estructurante, con un ancho de 20m entre LO.
- Opción de Desarrollo (OD) 2: Integración Vial de la Zona a modificar a partir de la Calle Víctor Jara como Eje estructurante, con un ancho de 20m entre LO.

Planificación de las Áreas Verdes

- Opción de Desarrollo (OD) 3: Designación de Zona de Área Verde a toda la zona quebrada del sector en modificación.
- Opción de Desarrollo (OD) 4: Designación de Zona de Área Verde a toda la zona de quebrada del sector en modificación; condicionando la norma en el predio del Colegio.

Respecto a las Opciones de Desarrollo éstas deben ser evaluadas en función de los riesgos y oportunidades en consideración a las tendencias de los FCD. En el Informe Ambiental se realiza un análisis parcial de los efectos ambientales de las Opciones, solo se evalúa algunos FCD, por lo cual, es posible afirmar que lo presentado, no se ajusta de forma adecuada y pertinente con la metodología de análisis y revisión, en el contexto de la EAE.



Por ejemplo, no queda claro, cómo la opción escogida para la estructura *Integración Vial de la Zona a modificar a partir de la Calle Víctor Jara como Eje estructurante*, con un ancho de 20m entre LO, termina siendo una definición adecuada, pues en este caso lo indicado, no daría respuesta a una de las amenazas identificadas en el DAE relacionada a la fragmentación de quebrada, lo cual afectaría directamente la funcionalidad de esta como corredor biológico y ecológico (agua, sedimentos y brisas, entre otros).

Lo afirmado anteriormente, se sustenta entre otras razones, debido a que la opción establece la apertura de una calle que atraviesa la quebrada, y por consiguiente lo que conforme el DAE se describe como tributario del Humedal Petrel o posible humedal urbano (página 38), se vería afectado o impactado directamente por la apertura o ampliación de la red vial.

Por otra parte, esta opción de desarrollo seleccionada no contempla su evaluación respecto del FCD 3 Designación de áreas verdes con criterios de resguardo de zona de pendiente, por lo anterior, el análisis de los riesgos y oportunidades de abrir una calle e intervenir una parte de la quebrada, no queda de manifiesto.

Además, se hace presente que una vez elegidas las opciones de desarrollo (02 de 04) no se presentan directrices que permitan abordar los efectos ambientales identificados, lo anterior se debe corregir para ello revisar las páginas 74 a 80 de la DDU 430.

En términos generales, en consideración a lo presentado respecto a este punto, y basado en los aspectos metodológicos, se requiere que el Órgano Responsable ajuste lo pertinente a la definición de las Opciones de Desarrollo, para que integre de forma adecuada el conjunto de elementos previos, que deben considerarse para efecto de su explicación. Es decir, la definición de las OD debe concebirse en función de alternativas, que en su enunciado ya integren las variables en ponderación.

Por lo anterior, luego de corregir lo señalado, se solicita preparar directrices en base a los riesgos y oportunidades de implementar la opción de desarrollo, lo cual permitirá una correcta elaboración del Plan de Seguimiento.

- **Coordinación con los órganos de la administración del Estado (OAE)**

Respecto a la coordinación con los OAE, es importante mencionar que, de acuerdo al Informe Ambiental, ésta consideró instancias de participación desarrolladas en un proceso de EAE desistido mediante decreto alcaldicio N° 01653, de fecha 09 de septiembre de 2021 relacionada a la modificación de la Zona A5.

Respecto de estas instancias desarrolladas durante el año 2019, la Corporación Nacional Forestal – CONAF, provincial de Cardenal Caro, expresa la necesidad de considerar la situación de bosque de pino existente en el área norte de la modificación, la necesidad de proteger la ladera que es susceptible a la erosión considerando la presencia de vegetación que evita los escurrimientos violentos de agua lluvia; y por otro lado la necesidad de generar un control sobre la misma, con el fin de prevenir riesgos ante incendios.

Respecto a estos temas, el Órgano Responsable no realiza un análisis que involucrará a otros OAE, que presentan atribuciones sobre esta materia, por ejemplo, Servicio Nacional de Geológica y Minería - SERNAGEOMIN y Oficina Nacional de Emergencia - ONEMI. Esto es señalado, por cuanto dicho análisis interinstitucional es pertinente para efecto de la definición de los FCD, y por consiguiente del DAE, lo cual posteriormente debe traducirse en medidas de gobernabilidad, del Órgano Responsable con los OAE competentes.



Considerando lo señalado, se solicita la opinión de otros OAE, principalmente relacionados a los riesgos naturales y antrópicos, dada la topografía y presencia de la quebrada, para lo cual, se insta al Órgano Responsable establecer instancias de trabajo y reuniones para integrar acciones u obras de mitigación que permitan abordar la materia.

Del mismo modo, se considera pertinente integrar acciones preventivas por la emisión de ruido, en el caso de la implementación de edificaciones (liceo), teniendo presente las actividades aledañas actuales (camiones o maquinarias) que conforme un diagnóstico inicial, genera contaminación acústica (Catastro Florístico de la Quebrada la Cruz), lo cual perturba a los habitantes del sector, receptores sensibles.

Considerando lo anterior, es necesario señalar que los antecedentes presentados a la fecha, no cumplen con las definiciones establecidas, es decir, sería insuficiente la coordinación con los OAE, puesto que, de acuerdo a los problemas y preocupaciones indicadas, tanto en el Informe Ambiental como en el Catastro Florístico, el Órgano Responsable no se hace cargo de estas a través de directrices que involucre a otros OAE.

Sobre este punto, tal como fue expresado precedentemente, lo realizado en la tramitación anterior (desistida), puede concebirse como antecedentes relacionados, sin embargo, se requiere que el Órgano Responsable reitere las instancias de consultas y trabajo, tanto con los OAE, así como los actores claves del territorio.

Finalmente, es importante mencionar que las reuniones y/o coordinaciones con el Comité de Vivienda Leonardo Da Vinci, se debe incorporar dentro de la participación de Organismos no pertenecientes a la administración del Estado, literal J) del Informe Ambiental.

- **Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

Respecto a este punto, (K) Identificación de los Indicadores de Seguimiento el Órgano Responsable, presenta tres (03) indicadores, en función de objetivos relacionados al cuerpo edificado, estructura vial y área verde, a saber:

1) En Relación al Cuerpo Edificado

Indicador: Expedientes Técnicos de Proyecto con arquitectura acorde a los factores críticos de la decisión

2) En Relación a la Estructura Vial

Indicador: Cantidad de acciones y elementos de resguardo y confort del espacio vial incorporados posterior a la ejecución de los proyectos.

3) En relación al Área Verde de la quebrada

Indicador: M2 de Áreas Verdes con mantención Municipal con Criterios Sustentables

Sobre esta materia, cabe reiterar que el plan de seguimiento, tiene por finalidad verificar la eficacia del Plan y definir criterios de rediseño, cuyo propósito es evaluar la necesidad de reformulación de dicho Plan.

De acuerdo a lo indicado en la página 82 de la DDU 430 se deben definir indicadores como métrica para realizar el seguimiento, los cuales deben estar relacionados con los objetivos (ambientales y de planificación) y basados en las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad.



Ahora bien, y en atención a lo planteado en este plan, es posible afirmar que lo indicado, no cumple con su propósito, debido a que no tiene relación con los objetivos definidos con anterioridad, y no se encuentran correlacionados de forma adecuada, con las directrices, las cuales deben puntualizarse y ponderarse, con los riesgos y oportunidades de la opción de desarrollo seleccionada.

Por consiguiente, se solicita corregir lo formulado, debido a que ninguno de los indicadores planteados se relaciona directamente, con los objetivos de planificación y/o ambientales. Para su modificación revisar las páginas 80 a 87 de la DDU 430.

Para abordar las observaciones, se sugiere revisar la DDU 430 y en relación a los riesgos, el documento "Orientaciones para incorporar directrices de reducción del riesgo de desastres (RRD) en los procedimientos de EAE, asociado a políticas, planes o instrumentos de planificación y ordenamiento territorial", de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) del año 2021.

Se hace presente que, dentro de los antecedentes presentados por el Órgano Responsable, como parte del anteproyecto no se incluyó el Informe de Riesgos, de acuerdo a lo indicado en el literal d) del artículo 2.1.10 de la OGUC.

Por todo lo anterior, se solicita que el Órgano Responsable de la Modificación de Plan Regulador Comunal de Pichilemu, Zona A5, subsane las observaciones y entregue un Informe Ambiental Complementario en un plazo de 60 días hábiles. En este contexto se deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso deberá enviarlo junto al Informe Ambiental Complementario (copia física y digital) para la correspondiente evaluación por parte de este Ministerio. A su vez, se recomienda al Órgano Responsable coordinar una o más reuniones, con la SEREMI MMA O'Higgins, previo a la entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso y solicitud de reuniones para subsanar las observaciones realizadas, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, es el Sr. Eduardo Tamayo Barrera, que puede ser contactado al teléfono el 72 – 2744 301 o 274 4312 y su correo electrónico es etamayo.6@mma.gob.cl.

Sin otro particular, se despide atentamente



GIOVANNA AMAYA PEÑA
Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

EJB/cul
Cc.:

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo Unidad EAE, SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins